

Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional Miércoles 03 de mayo del 2023

En San José, a las doce horas con diez minutos del tres de mayo del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto Nº	<u>Tipo</u>	Por Tanto
18-016484-0007-CO	2023 - 010218	Acción de	Se declara PARCIALMENTE CON lugar la acción. En
10-010-00-0001	2020 010210	inconstitucionalidad	consecuencia: 1) Por unanimidad, se declaran
			inconstitucionales las siguientes normas de la Convención
			Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Cañas: a) El
			transitorio I del artículo 17 referido a la obligación de crear
			plazas. b) De los artículos 20 y 21: el plazo de pago de cesantía
			en tanto excede el tope de doce años. Además, se interpreta
			conforme a la Constitución Política, la frase que indica "por
			cualquier circunstancia" del artículo 21, en el sentido que no
			procede el pago de cesantía en los supuestos de renuncia del
			trabajador, ni el despido sin responsabilidad patronal. Se
			dimensionan los efectos de esta declaratoria en el sentido que
			la inconstitucionalidad que aquí se declara no afecta el pago del
			beneficio ya recibido, por haberse incorporado al patrimonio de
			los y las trabajadoras, ni los aportes que se hayan realizado o
			se realicen a las organizaciones sociales que por ley estén
			autorizadas a administrar la cesantía de los trabajadores. c) El
			artículo 49, sobre el aumento fijo de salario. d) El artículo 54,
			sobre la póliza de vida 2) En lo demás sobre las siguientes
			normas de la Convención Colectiva de Trabajo de la
			Municipalidad de Cañas: a) Por unanimidad, se declara sin lugar la acción en cuanto a los artículos 19, referido a la
			reestructuración, 27 sobre las competencias de la Junta de
			Relaciones Laborales, 28 inciso h), referido a la tramitación de
			procedimientos en materia disciplinaria, 57, sobre los criterios
			de selección de personal y 68 incisos c), e), f) y g), respecto a
			los supuestos para permisos con goce de salario allí
			establecidos. La magistrada Garro Vargas da razones
			diferentes respecto del inciso b) del artículo 19 referido a la
			reestructuración. b) Por mayoría, se declara sin lugar la acción
			en cuanto al inciso e) del artículo 28 referido al permiso con
			goce de salario para ejercer la defensa en caso de
			procedimientos de despido. Los magistrados Rueda Leal y
			Garro Vargas salvan el voto y declaran inconstitucional esta
			disposición. c) Por mayoría, se declara sin lugar la acción en
			cuanto al artículo 55, referido a los montos de incapacidad. Los
			magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas, cada uno por sus
Documento 11/07/2023	firmado digitalmente		propias razones, salvan el voto y declaran inconstitucional esta
	14:02:20		norma. d) Por mayoría, se declara sin lugar la acción en cuanto
			al inciso b) del artículo 68 referido al permiso por el
			fallecimiento de los familiares allí indicados. Los magistrados
			Castillo Víquez, Garro Vargas y Rueda Leal salvan el voto
			respecto de este inciso y lo declaran inconstitucional

únicamente en lo relacionado con los hermanos y abuelos. e) Por unanimidad, se declara sin lugar la acción en cuanto al inciso d) del artículo 68, el cual debe interpretarse y aplicarse en el sentido que el trabajo final de graduación se refiera a carreras o grados atinentes al cargo o que sean de interés municipal.f) Por unanimidad, se declara sin lugar la acción en cuanto a los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 69. En cuanto a los incisos a) y h) de ese artículo, por tratarse de una norma de imposible aplicación por remitir a normas inexistentes se omite pronunciamiento. Los magistrados Rueda Leal y Garro Vargas declaran sin lugar la acción respecto del inciso c) siempre que se interprete que a juicio de las autoridades médicas competentes el hijo o la hija mayor de edad requiera acompañamiento. g) Por mayoría, se declara sin lugar la acción en cuanto al artículo 73, norma que debe interpretarse y aplicarse conforme con la Constitución Política, en el sentido que la asesoría solo deberá brindarse si el accidente se produce en el ejercicio del cargo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inconstitucional esta norma. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos ₋aborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.

A las doce horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente